



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

---

Zipaquirá (Cundinamarca) Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma y como quiera que de la documentación aportada se establece el interés jurídico que le asiste a la petente, el Juzgado con fundamento en lo normado por los artículos 488 y siguientes del C. G. P.,

**DISPONE:**

- 1.- Declarar abierto y radicado el juicio de Sucesión Intestada del causante Dídimo Vega Márquez, fallecido el día 4 de diciembre de 2013.
- 2.- Ordenar la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre el causante Dídimo Vega Márquez y la señora Gabriela del Carmen Granados. (Artículo 487 inciso 2 del C. G. del P.).
- 3.- Por secretaria y en la forma establecida por el artículo decimo del Decreto 806 de 2020, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante Dídimo Vega Márquez, así como a los acreedores de la sociedad conyugal formada entre el causante Dídimo Vega Márquez y la señora Gabriela del Carmen Granados, para que concurran a hacer valer sus derechos y créditos.
- 4.- Reconocer al señor José Edilberto Vega López, como heredero del causante Dídimo Vega Márquez en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Artículo 488 numeral 4° del C. G. del P.).
- 5.- Requerir a la cónyuge sobreviviente del causante Dídimo Vega Márquez, señora Gabriela del Carmen Granados, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si opta por gananciales, porción conyugal. (Artículo 492 del C. G. del P.). La parte interesada proceda a notificar.
- 6.- Como quiera que se aportó el documento que acredita el parentesco del causante Dídimo Vega Márquez y por ser procedente, en cumplimiento al artículo 492 del C. G. del P., es del caso:
  - a) Requerir conforme lo dispone el inciso tercero del citado artículo a los señores Marco Abel Vega Granados y Luis Orlando Vega Granados, para que en término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación y en caso de no concurrir se presumirá que repudian la herencia. (Artículo 492, inciso 4, del C. G. del P.). La parte interesada proceda a notificar.
- 7.- Infórmese de esta actuación a la División de Cobranzas de Impuestos Nacionales. Ofíciase.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

8.- Por secretaria, inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Artículo 490 Parágrafo Primero del C. G. del P. y 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura).

8- Reconocer al abogado Juan Manuel Muñoz Rozo, como apoderado judicial del señor José Edilberto Vega López, en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**La Juez**

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Cardona Villanueva**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ab9d7baf2d7728650a9295f53fa99a5c703117cbcb918a1a17f7065899d4f5c**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

---

Documento generado en 20/10/2021 03:28:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia